

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á diez de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Disponiendo que desde el 7 del corriente se verifique por la Tesorería de esta Dirección el pago de carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Septiembre y años 1899, 1900 y 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (reproducida), fijando los derechos de registro de la Asesoría general de Seguros.

Otra resolutoria de un expediente relativo á un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra sobre declaración de prófugos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber ocurrido en Manila varios casos de peste bubónica.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se reproduzcan las prescripciones de la de 17 de Junio último en cuanto se relaciona con la forma aplicable á las oposiciones de Escuelas primarias.

Otra nombrando Catedrático de Teoría del Arte Arquitectónico, en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, á D. Vicente Lampérez.

Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA el adjunto escalafón provisional del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando á oposiciones para proveer la plaza de Artífice del Museo de esta Escuela.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del contador de energía eléctrica denominado «Vulcani».

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía en San Cristóbal de La Laguna.

Administración provincial:

Instituto general y técnico de Badajoz.—Convocando á los opositores á Escuelas de niños vacantes en esta provincia.

Universidad Literaria de Valencia.—Disponiendo que los ejercicios de oposición á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal de esta ciudad tengan lugar el 18 del corriente.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso público para el suministro de paja, hierba, salvado y cebada para manutención de las caballerías propiedad de este Municipio.

Alcaldía constitucional de Táy.—Anunciando hallarse vacantes las dos plazas de Médico titular de este término municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia.]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado en 20 de Mayo de 1900 en el cargo de Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, que venía desempeñando, Don Pedro Cerría Garriga, retuvo en su poder los documentos relativos á la contabilidad de aquel ejercicio, no obstante las reiteradas órdenes de la Alcaldía y de que debió hacer entrega de ellos en el momento de cesar, á fin de que pudiera tener cumplimiento el párrafo tercero del art. 166 de la ley Municipal:

Que formado expediente por virtud de estos hechos, la Alcaldía de Celrá dictó providencia ordenando que se pasaran las diligencias al Juzgado de instrucción del partido, á los efectos que hubiere lugar en derecho:

Que incoado el oportuno sumario por el Juez de instrucción de Gerona, se decretó en el mismo el procesamiento de D. Pedro Cerría Garriga, y concluso que fué el oportuno sumario, lo elevó el Juzgado á la Audiencia de lo provincial de Gerona:

Que recibidas las diligencias sumariales en la expresada Audiencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del procesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose: en que los documentos reclamados á Cerría tenían por objeto el examen ó rendición de cuentas del tiempo que éste ejerció el cargo de Depositario del Ayuntamiento de Celrá, y este asunto era de la exclusiva competencia del Gobierno de la provincia; en que

en el supuesto de que dichos documentos obraran en poder del procesado y se resistiera á su entrega, el Alcalde de dicho pueblo, en lugar de pasar la cuestión á los Tribunales, debió ponerlo en conocimiento de la Autoridad requirente á fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878; en que según varios Reales decretos decisivos de competencias, no podrán los Tribunales ordinarios entender en la cuestión de nulación ó retención de fondos, sin que haya recaído fallo administrativo en las cuentas de referencia y se hayan verificado actos de carácter justiciable; y en que bajo este concepto existía una cuestión previa, y era la de averiguar si realmente existía la retención de los documentos ó se hallaban unidos á las cuentas de su referencia para proceder á su examen previos á entender los Tribunales en el asunto, y en el primer caso obrar como prevenía la última citada Real orden; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el artículo 165 de la ley Municipal, el Real decreto de 19 de Septiembre de 1855, la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, el Real decreto de 27 de Junio de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por el Alcalde de Celrá de haber D. Pedro Cerría continuado ejerciendo el cargo de Depositario de fondos municipales de Celrá, no obstante haberse encargado de la Alcaldía por cese del anterior Alcalde, de haberse llevado de la Depositaria, al cesar en el cargo de Depositario, los libros y documentos pertenecientes á la expresada dependencia municipal y de haber desobedecido las órdenes que el indicado Alcalde de Celrá, así por su parte como por acuerdo del Ayuntamiento en las repetidas veces que dicha Autoridad le había mandado que hiciera entrega de los libros y documentos que se había llevado y ocultaba en su poder, revestían caracteres de los delitos previstos y penados en los artículos 385, 375 y 265 del Código penal, cuyo conocimiento competía á los Tribunales ordinarios, y que no desprendiéndose de los hechos denunciados que la reclamación de los documentos pertenecientes á la Depositaria municipal de Celrá hecha al procesado tuviese por objeto el examen y rendición de cuentas del tiempo que Cerría había ejercido el cargo de Depositario, y si sólo el castigo de los delitos antes dichos, era evidente que de tales delitos no se derivaba la existencia de cuestión previa de ninguna clase que debiera decidir la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 265 del Código penal, que «castiga á los que desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos á la Autoridad ó á sus agentes»:

Visto el art. 375 del propio Código, que asimismo castiga al funcionario público que sustrajera, destruyera ú ocultara documentos ó papeles que le estuvieran confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 385 del repetido Código, que también establece pena para el funcionario público que continuara ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su cargo respectivo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Depositario que fué de fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, D. Pedro Cerriá Garriga:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de alguno ó algunos de los delitos definidos y penados en los artículos del Código que quedan citados:

3.º Que por no hallarse relacionada la entrega de los documentos que en concepto de Depositario obraban en poder del procesado, con la aprobación superior de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Celrá, es evidente que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo que los funcionarios de este orden hayan de resolver, sin que, por otra parte, la ley haya reservado á estos últimos el conocimiento y castigo de los hechos de que se trata:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Julio Moltó é Izquierdo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Artillería de la tercera región.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bausá y Ruiz de Apodaca, Teniente de Navío de la Armada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cartagena, por haber cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño, el Contraalmirante de la Armada D. José de Guzmán y Galtier; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Marina al Contraalmirante de la Armada D. José María Pílon y Sterling.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado algunas erratas en la Real orden fijando los derechos de registro de la Asesoría general de Seguros, inserta en la GACETA de 16 de Octubre último, número 283, se reproduce á continuación, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 3 de Junio del corriente año eleva el Asesor general de seguros en

solicitud de que, conforme al art. 17 del Real decreto orgánico del Seguro de accidentes del trabajo, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden complementaria de 14 de Noviembre de 1900, se fije de Real orden la tarifa de derechos de registro de las Sociedades de seguros que ha de aplicarse para el presente año de 1901; pues á semejanza de lo establecido en otras Naciones, la Asesoría de Seguros puede sostenerse sin sacrificio alguno para la Hacienda pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1900, y para regir durante el último trimestre del mismo año, se aplicó una tarifa de ensayo, fundada en la proporcionalidad con las fianzas de las Sociedades y reducida al uno por mil.

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 17 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para el sostenimiento de la Asesoría general de Seguros se fijará cada año de Real orden:

Resultando que por decreto ministerial fecha 4 de Julio de 1901 pasó á informe de la Comisión de reformas sociales la instancia del Asesor:

Resultando que la Comisión de Reformas sociales advierte la imposibilidad de atenerse á datos propios para fundamentar racionalmente una solución justa y definitiva en lo que atañe á la forma y cuantía de los derechos del Registro, toda vez que la implantación del Seguro de accidentes es nueva en España, y no puede tampoco adoptarse sin previo estudio ninguno de los sistemas contradictorios que rigen en los países donde está establecido dicho Registro de Seguros, por lo cual considera preferible mantenerse en un terreno de preparación y aceptar provisionalmente fórmulas acaso discutibles, pero que tienen en su abono la sencillez de su aplicación y la aquiescencia de los interesados, una de las cuales fué la ensayada en el último trimestre de 1900, que tiene por fundamento la proporcionalidad entre los derechos de registro y las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros y las mutuas:

Resultando que para la Comisión de Reformas sociales, dado que tal forma se aceptase, queda lo que se refiere á la cuantía de dicha proporcionalidad, contenido en los límites forzosos de procurar al funcionario que desempeñe el cargo de Asesor indemnización de gastos materiales y decorosa retribución, sin que se produzca un notorio gravamen en el presupuesto de las Compañías:

Resultando que por todo lo expuesto la Comisión de Reformas sociales entiende y propone que, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Asesor, pero sólo con carácter provisional, se acepte como base de percepción de los derechos de registro que han de satisfacer las Sociedades de seguros admitidas por el Ministerio de la Gobernación un impuesto proporcional á las fianzas constituidas, y que este tipo, como pide y propone el Asesor, sea el cuatro por mil de cada fianza para todo el año de 1901, reservándose el Gobierno la facultad de modificar el tipo y aun la forma de percibir el Asesor sus derechos cuando reuna antecedentes y datos que permitan sustentar un sistema definitivo:

Considerando que por la Asesoría general de seguros se percibieron durante el último trimestre de 1900 los derechos de registro que fijó en el uno por mil para dicho término la Real orden de 14 de Noviembre del mismo año, sin que se haya producido reclamación alguna por las partes interesadas:

Considerando que durante el año 1901 la Asesoría general de seguros del Ministerio de la Gobernación ha funcionado normalmente sin percibir derechos de registro, cuya determinación debía decretarse según el art. 17 del Real decreto orgánico del seguro de accidentes del trabajo por dicho Ministerio:

Considerando que el tipo del cuatro por mil propuesto por el Asesor no difiere mucho, según reconoce la Comisión de Reformas sociales, de los que rigen en Francia para igual caso; y que habiéndose conformado las Compañías con el uno por mil para un trimestre, puede presuponerse el mismo consentimiento para el cuatro por mil por todo el año:

Considerando que la inscripción de nuevas Sociedades de seguros y mutuas altera constantemente la cantidad que por derechos de registro debe percibir el Asesor de seguros, pudiendo, por esta causa, dejar de ser equitativo para el Asesor ó para las Compañías el tipo aceptado, lo cual aconseja limitar para el presente año el régimen ya expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de registro que han de satisfacer al Asesor general de seguros las Compañías y Socieda-

des mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación se fijan en el cuatro por mil de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

2.º El tipo de cuatro por mil regirá solamente para el año 1901.

3.º En el primer trimestre de 1902, y oída nuevamente la Comisión de Reformas sociales, se fijarán de Real orden los derechos que durante dicho año ha de percibir el Asesor.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga, relativo á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo, en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldados á aquéllos; mas la Comisión mixta de reclutamiento, entendiendo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos, por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta, acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de los recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud al Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por extemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y trascendencia.

Examinando el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, respecto á la presentación de aquéllos ante los Cónsules de los países en que residan, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugo, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, toda vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de peder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que, esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciables, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte les corresponda, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Junio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el art. 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excepciones de carácter legal; y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constituya el depósito prevenido por la ley.

Tal es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un precepto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al establecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su art. 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan sólo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó persona debidamente autorizada, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo, y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él, levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar, con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las prescripciones establecidas en la Real orden de 17 de Junio de 1901, en cuanto se relaciona con la forma aplicable á las oposiciones de Escuelas primarias, no se oponen á lo preceptuado en el reglamento vigente aprobado por Real decreto de 11 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se reproduzcan aquellas prescripciones, determinando:

1.º Que el art. 6.º del citado reglamento no es aplicable á los opositores de Escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

2.º Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las Escuelas Normales antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 en el grado elemental para las Escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde el 1.º de Enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales, con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas Escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para las demás.

3.º En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones, se nombrarán dos Tribunales, uno para Escuelas de niños y otro para Escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios en este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos Tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las Escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos ni entre Escuelas elementales y superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones á la cátedra numeraria de Teoría del Arte Arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, y en vista del resultado de las mismas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal correspondiente y por el Consejo de Instrucción pública, se ha dignado nombrar para el desempeño de dicha cátedra á D. Vicente Lampérez y Romea, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Lampérez y Romea.

Arquitecto de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por unanimidad, en 22 de Diciembre de 1885.

Auxiliar de las obras de la Catedral de León por Real orden de 9 de Junio de 1885.

Arquitecto auxiliar del Ministerio de Fomento por Real orden de 8 de Junio de 1886.

Arquitecto Director de las obras de restauración de la Catedral de Burgos por Real orden de 3 de Octubre de 1895.

Arquitecto Inspector de Hacienda por Real orden de 11 de Abril de 1893.

Ayudante supernumerario de la Escuela Central de Artes y Oficios por Real orden de 11 de Octubre de 1889.

Ayudante numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Central de Artes y Oficios, por oposición, por Real orden de 19 de Febrero de 1891.

Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Central de Artes y Oficios, por concurso, por Real orden de 3 de Agosto de 1898.

Arquitecto Forense de Madrid desde 1891 á 1899.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones

Premiado con varias medallas en diferentes Exposiciones de Bellas Artes, y con un primer premio en el Certamen celebrado en Burgos con ocasión del VI Congreso católico.

Autor de diferentes obras sobre Arqueología y Arquitectura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Enrique Be-neus, como representante de la Compagnie Anonyme Continentale de Paris, fabricante del contador de energía eléctrica «Vulcani», así como el expediente que á la misma se acompaña en solicitud de aprobación de dicho sistema de contador, tramitado con arreglo á lo

dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, y teniendo en cuenta el informe favorable de uno de los Verificadores de contadores de electricidad de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contador de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada el duplicado de la Memoria y planos que acompaña á su instancia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 177.—26 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova (costa NE.)

Luz en la Isla Change.—Pasa de Stag Harbor.

(Notice to Mariners, núm. 307/1.985. Washington. 1901.)

Núm. 811, 1901.—Se debe haber inaugurado una luz *Aja roja* en una torre piramidal de madera, situada en la extremidad S. de la Isla Change.

Situación aproximada: 49° 34' 20" N. por 48° 11' 50" W. Su altura es de 13,1 m. sobre el nivel de pleamar y de 8,2 m. sobre el terreno.

Ilumina toda la pasa, excepto los puntos para los que que de ocultada por las salientes del terreno.

La torre y la casa del guarda están pintadas de blanco.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 6.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Irregularidad en el funcionamiento de la luz del cabo Santa María.

(Avis aux Navigateurs, núm. 307/1.984. Paris, 1901.)

Núm. 812, 1901.—Según comunicación del Jefe de la división naval de Terranova é Islandia, la luz del cabo Santa María se avistó difícilmente á 20 millas la noche del 18 al 19 de Septiembre de 1901, con tiempo claro. El destello rojo no se vió á 12 millas, observándose también irregularidades de intensidad y de ritmo.

Cuaderno de faros 5, núm. 40.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la luz de Egg Rock.

(Notice to Mariners, núm. 133. Washington, 1901.)

Núm. 813, 1901.—Hacia el 15 Octubre de 1901 se debió sustituir la luz fija roja de quinto orden encendida en la roca Egg Rock en la bahía Frenchman por otra de cuarto orden de un destello rojo cada 5 segundos.

Cuaderno de faros 5, núm. 555.

Carta núm. 528 de la sección IX.

Aumento de la potencia luminosa de la luz de Great Duck Island.

(Notice to Mariners, núm. 134. Washington, 1901.)

Núm. 814, 1901.—Hacia el 15 de Octubre de 1901 se ha debido sustituir por una luz de 4.º orden, sin otra modificación, la luz de 5.º orden de destello rojo cada 10 segundos, que se enciende en la extremidad S. de la isla Great Duck.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 557.

Estrecho de Gibraltar.

Africa.

Almadraba levantada en el distrito de Ceuta.

Núm. 815, 1901.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica haber quedado levantada la almadraba Aguas de Ceuta, que se encontraba calada en este distrito.

Carta núm. 259 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Isla Lussin.—Luz en el puerto de Neresina.

(Aviso ai Naviganti, núm. 24. Trieste, 1901.)

Núm. 816, 1901.—Se enciende en la cabeza del muelle del puerto de Neresina una luz *Aja blanca* colocada en un candil de hierro á 5 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 44° 39' 55" N. por 20° 36' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 128.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 359.242 pesetas 71 céntimos, compuesta de 111.599'65 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Marzo último, y de 247.643'06 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 19 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de nueve á dos, y el 16, de nueve á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facultarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignando al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta, con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido

para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

—S

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 7 del corriente, el pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por títulos definitivos de igual renta, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el núm. 6.700.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 3.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja, hasta el día 11 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales comunicadas á esta Dirección general, desde el 10 de Septiembre al 30 de este mismo mes han ocurrido en Manila 26 casos de peste bubónica, 15 de ellos seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto último, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formado el escalafón del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicio de los mismos que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarlo y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publica á continuación el escalafón provisional del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ó omisión que les interese subsanar, puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—F. Requejo.

Escalafón del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		CARGOS SERVIDOS	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	FECHA					
1	D. Juan Samsó Sengly	3 Febrero 1834	Barcelona	Concurso	16 Dic. 1878		Modelado del antiguo ropajes	Madrid	Activo	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
2	José Esteban Lozano	28 Agosto 1842	Madrid	Oposición	10 Dic. 1883		Grabado en hueco	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
3	José Parada y Santín	10 Marzo 1857	Madrid	Idem	1.º Enero 1885		Anatomía Artística	Idem	Idem	
4	Elias Martín Busco	20 Julio 1839	Madrid	Concurso	16 Julio 1886		Dibujo y modelo del natural y composición	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando y Director de la misma.
5	Manuel Arroyo Lorenzo	27 Febrero 1854	Murcia	Oposición	6 Febrero 1891		Teoría é historia de las Bellas Artes	Idem	Idem	Secretario de la Escuela.
6	José Moreno Castonero	24 Marzo 1858	Málaga	Concurso	1.º Sept. 1892		Dibujo del natural	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica. Medalla de primera clase en la Exposición del Vaticano del 88. Gran medalla de oro del Estado en Budapest el 90. Gran diploma de honor en la de Berlín de 1891.
7	Antonio Muñoz Degraín	18 Nov. 1840	Valencia	Idem	16 Julio 1885	Numerario de la de Bellas Artes de Málaga	Paisaje	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica. Director de la Escuela.
8	Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	16 Nov. 1899	Numerario de los Institutos de Cuenca y Granada	Perspectiva	Idem	Idem	
9	José Garuelo y Alda	25 Julio 1866	Valencia	Idem	1.º Julio 1900	Numerario de las de Bellas Artes de Zaragoza, Barcelona y Cádiz	Dibujo del antiguo y ropajes	Idem	Idem	Medalla de primera en la Internacional de Bellas Artes de 1892.
10	Ricardo de los Ríos	21 Agosto 1846	Valladolid	Concurso	10 Nov. 1900		Grabado en dulce	Idem	Idem	Medallas de oro en las Exposiciones de Munich del 89. Berlín del 96. Viena del 94. Diploma de honor en Gante el 92. Medalla de Arte en la de Chicago, y de primera clase en Amberes el 94.
Profesores auxiliares.										
1	D. Alejo Vera Estaca	14 Julio 1834	Guadalajara	Real orden	1.º Agosto 1874		Clases prácticas, sección de pintura	Idem	Idem	Medalla de clase única en la Exposición Universal de Filadelfia. De primera clase en la de Munich el 85. Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica.
2	Manuel Domínguez Sánchez	21 Dic. 1839	Madrid	Idem	20 Marzo 1875		Idem id. id.	Idem	Idem	Medalla de primera clase en la Exposición de Viena y Medalla del Arte en la de Chicago. Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica.
3	Miguel Jadrque y Sánchez Ocaña	5 Julio 1840	Valladolid	Oposición	5 Nov. 1881		Diferentes clases	Idem	Idem	
4	Jerónimo Suñol y Pujol	15 Dic. 1839	Barcelona	Idem	21 Enero 1888		Sección de Escultura	Idem	Idem	
5	Jaime Mórera y Galicia	20 Febrero 1855	Lérida	Dirección general	3 Febrero 1879		Clase de Paisaje	Idem	Idem	Gran Cruz de Isabel la Católica.

Madrid 4 de Noviembre de 1901. — El Subsecretario, Federico Requejo.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

PUEBLO	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO legal.
Provincia de Madrid.			
Madrid	De niños	Elemental.	2.750
Madrid (Auxiliaria)	Idem	Idem	1.650
Madrid (Auxiliaria)	De niñas	Idem	1.650
Barajas	Idem	Idem	825
Parla	Idem	Idem	825
Getafe	De párvulos	Idem	1.100
Provincia de Ciudad Real.			
Infantes	De niños	Elemental.	1.100
Villamanrique	Idem	Idem	825
Alcázar de San Juan (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Tomelloso (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Ciudad Real (1)	De niñas	Idem	1.375
Herencia	Idem	Idem	1.100
Santa Cruz de Mudela	Idem	Idem	1.100
Almuradiel (2)	Idem	Idem	825
Alcázar de San Juan (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Manzanares	De párvulos	Idem	1.375
Provincia de Cuenca.			
Iniesta	De niñas	Elemental.	1.100
Sisante	Idem	Idem	825
Huete	Idem	Idem	825
Huete (3)	De párvulos	Idem	1.100
Motilla del Palancar	Idem		
Provincia de Guadalajara.			
Guadalajara (Regencia de la graduada)	De niños	Superior	1.350
Guadalajara (Regencia de la graduada)	De niñas	Idem	1.350
Brihuega	Idem	Elemental.	1.100
Sigüenza	De niños	Idem	1.100
Yebrá	De niñas	Idem	1.100
Provincia de Segovia.			
Carbonero el Mayor	De niñas	Elemental.	825
Navalmanzano	Idem	Idem	825
Prádena	De niños	Idem	825
Provincia de Toledo.			
Alcaudete de la Jara	De niños	Elemental.	825
La Estrella	Idem	Idem	825
Mocejón	Idem	Idem	825
Pelahustán	Idem	Idem	825
Navalcán	Idem	Idem	825
Villaseca de la Sagra	Idem	Idem	825
Parrillas	Idem	Idem	825
Real de San Vicente	Idem	Idem	825
Valmojado	Idem	Idem	825
Casar de Escalona	Idem	Idem	825
Pueblanueva	De niñas	Idem	825

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias que marca el art. 43 del citado reglamento. Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las señaladas por los artículos 45 y 46.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las caídas del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por la Secretaría de la correspondiente Junta, dentro del periodo de admisión. Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los aspirantes casados que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les concede el art. 46, unirán á la instancia su certificación ó partida de casamiento, y además de la propia, la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Encontrándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Artífice del Museo de esta Escuela, dota-

- (1) Esta Escuela está solicitada fuera de concurso por la Auxiliar propietaria de la graduada.
- (2) Este Ayuntamiento tiene solicitado la reducción en el sueldo de sus Escuelas por razón del censo.
- (3) Este Ayuntamiento tiene incoados expedientes de supresión de un aumento voluntario en la Escuela elemental, y de reducción de sueldo de la de párvulos y arreglo escolar.

da con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se convoca á oposiciones para cubrirla á todos los que se consideren con aptitud para desempeñar el cargo.

Los ejercicios de oposición tendrán carácter exclusivamente práctico, y se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Escuela.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría, hasta el día 20 del corriente mes, acompañadas de la cédula personal y de los informes y certificados que los interesados consideren útil acompañar.

Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Director, Leonardo de Tejada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 21.059. El Sr. Niels Bendixen.
Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción continua de fermentos (levaduras, bacterias, etcétera, completamente puros.
Expedida en 21 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 21.084. John Vaughan Sherrin y Henrietta Helena Sherrin.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las baterías secundarias.
Expedida en 10 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.081. Mr. León Paúl Hulin.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento electrolítico, con su aparato correspondiente, para la preparación de aleaciones ricas de metales alcalinos ó alcalino-térreos.
Expedida en 14 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.098. Edward Arthur Johnston.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos cortadores y encendedores de cigarrillos.
Expedida en 10 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.421. D. Luis Gumiel García.
Certificado de adición á la patente por veinte años, concedida en 8 de Octubre de 1898, sobre el empleo del sulfato de cobre en vasos porosos.
Expedido en 30 de Abril de 1899.
Caducado por falta de práctica en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.449. D. Luis Gumiel García.
Certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 8 de Octubre de 1898, por el empleo del sulfato de cobre y vasos porosos, cilíndricos ó de otra forma, en acumuladores eléctricos.
Expedido en 20 de Abril de 1899.
Caducado por falta de práctica en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.870. Doña Mercedes Soruco y Roberano.
Patente de invención por veinte años por un producto industrial agua dentífrica denominada Profesor Arnolds Dentifrice Wates.
Expedida en 10 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.931. D. Luis Fontanet y Ubach.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial Cartón endurecido.
Expedida en 28 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.983. D. Joaquín Llorente Lara.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo de llamada eléctrica con un solo generador, aplicable á todos aquellos aparatos eléctricos que necesitan un medio de llamada particular.
Expedida en 16 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.988. D. Juan Giró.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de tejidos de punto ó afelpados, de lana ó mezcla.
Expedida en 28 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.047. D. Antonio Elias.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de trencillas unidas, denominada trenza barrerera, destinada á los bajos y al adorno de los vestidos para señora.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.070. Mr. Josef Rudolf.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para impermeabilizar papel, géneros textiles, artículos de madera, etc.
Expedida en 18 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.083. Mr. Paul Mauser.
Patente de invención por veinte años por un cartucho metálico.
Expedida en 18 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.095. D. Gustavo Bonilland.
Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á producir, con el magnesio, el aluminio, las luces eléctricas, etc.
Expedida en 16 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.112. El Caballero Barthon de Von (Enrique).
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de motor de gas.
Expedida en 24 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.171. La Société des Genérateurs á vaporisation instantanéé (sistema Spollet).
Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción y el funcionamiento de los generadores de vaporización instantánea.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.180. D. Martín Gual y Figueras.
Patente de invención por veinte años por un triturador de aceitunas y otras semillas.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.181. Los Sres. Becker Cabestany y Compañía, S. en C.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de punto afelpados de algodón.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.194. Mr. D. Soulé.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los interruptores de corrientes eléctricas.
Expedida en 14 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.202. Sr. Calmant (Fulbert).
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la depuración de las flegmas ó alcoholes en bruto.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.208. La Société Les Fils d'Adolphe Mougín.
Patente de invención por cinco años por una lámpara de arco voltaico de foco fijo y de intensidad constante.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.223. D. Juan Albert Selva.
Patente de invención por veinte años por un motor de viento.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de práctica en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.245. El Doctor D. Manuel Caldeiro.
Patente de invención por veinte años por un aparato que denomina cigarrillo inhalador de mentol.
Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 22.247. D. Manuel Díaz de Arcaya.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la enseñanza práctica de la mineralogía por medio de modelos cristalogénicos.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.259. D. Ricardo Rojí y Portillo.
Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar herraduras con destino al ganado caballar, mular y asnal.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.236. Los Sres. Flegenheimer y Ahnert.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de tintura en negro sobre toda clase de hilos y tejidos de punto, tanto de algodón como de lino ó yute.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.807. Los Sres. Julius Alexander Nicolás Ramussen y Charles Benton Hart Ramussen.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo motor para velocípedos sin cadena.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.308. Los Sres. Julius Alexander, Nicolás Ramussen y Charles Benton Hart Ramussen.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para que resulte elástico el juego de los velocípedos sin cadena.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.333. Mr. Paul Cornet.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un explosivo denominado minolita.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.337. D. Manuel Gispert.
Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de piedra artificial.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.346. D. Pablo Blanbach.
Patente de invención por veinte años por un producto alimenticio para animales, consistente en melaza de harina de cebada y cebada granulada.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.354. La Sociedad V.º Perrault Grand & C.º
Patente de invención por veinte años por mejoras en los telares de hacer medias.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.357. D. Leroy S. Ruffington.
Patente de invención por veinte años por un aparato regenerador de gas acetileno.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.362. Mr. Joseph Hawes Wesson.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las armas de fuego con depósito de cartuchos.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.382. D. Antonio Elósegui.
Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, boinas con pelo largo de mohair.
Expedida en 10 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.439. D. Carlos González y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico automático que tiene por objeto repartir premios al que adiestradamente consiga hacerle funcionar.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza que D. Hilario Díaz García, residente en Santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación de la Sociedad en comandita Hilario Díaz y Compañía, eleva á este Ministerio en súplica de que se le otorgue la concesión de un tranvía con motor eléctrico que, partiendo de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) vaya á la Orotava, utilizando para ello la carretera del Estado que une dichos puntos;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias la petición de D. Hilario Díaz García, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1899, 1900, 1901), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1899, 1900, 1901). Includes sub-sections for 'CLASE I' (Piedras, tierras, minerales) and 'CLASE II' (Metales y sus manufacturas).

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En el mes de Septiembre de	En los nueve primeros meses de	En el mes de Septiembre de	En los nueve primeros meses de	En el mes de Septiembre de	En los nueve primeros meses de
		1899	1900	1901	1899	1900	1901
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.....	64.057	23.010	47.062	497.444	283.997	255.721
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	6.742	3.000	3.000	67.420	26.049	25.840
A 83	— Estño en lingotes.....	67.203	74.937	91.170	690.623	783.578	855.309
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	30.298	24.619	17.740	257.767	198.502	210.947
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	>	9.720	7.340	>	82.413	83.815
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>
	CLASE III.— <i>Dropas y productos químicos.</i>						
P 93	Aceites de coco y palma.....	170.060	70.527	63.699	1.567.943	701.467	274.338
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	20.554	57.351	36.469	368.008	437.656	613.860
P 95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	19.140	45.968	22.735	2.368.546	449.934	441.869
P 96	Simiente de sésamo, line, etc.....	3.519.445	3.952.165	639.717	16.831.468	22.096.008	21.698.081
P 97	Productos vegetales no clasificados.....	283.341	181.818	130.254	2.036.333	1.399.484	1.691.967
P 103	Ñil y cochinilla.....	10.117	13.245	8.200	179.816	97.467	135.331
A 104	Extractos tintóreos.....	179.253	115.630	150.688	2.219.777	1.883.122	2.125.854
A 105	Barnices con base de alcohol.....	41.762	2.723	2.699	314.457	20.513	32.199
A 106	Los demás barnices.....	220.263	75.590	153.075	1.205.142	246.254	257.900
A 107	Colores en polvo ó en terrón.....	30.783	29.531	32.850	322.515	460.388	405.333
A 108	— preparados y las tintas.....	50.320	15.530	25.378	457.375	122.564	189.322
P 110	Ácidos acético y pirotéico.....	151.515	41.231	10.491	579.661	338.216	141.025
P 111	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	281	145	254	1.854	3.175	2.426
P 115	Alcaloides y sus sales.....	3.234.537	1.079.291	843.651	24.938.451	12.089.226	11.098.922
P 118	(c) Sosa cáustica.....	>	>	>	>	>	>
P 119	Carbonatos alcalinos, etc.....	>	>	>	>	>	>
P 122	Carburo de calcio.....	535.036	1.600	1.418.616	3.757.526	9.590	27.562
P 124	Cloruro de cal.....	1.165.919	291.150	304.626	7.577.526	3.585.080	2.333.730
P 125	— de sodio (sal común).....	87.034	1.234.994	1.509.384	9.943.397	6.988.445	6.230.983
P 126	Celulosa y almidón.....	2.771.923	77.714	83.309	975.971	1.099.016	608.974
P 139	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	523.538	8.917.792	13.329.683	5.233.575	3.007.766	2.672.644
A 140	Productos químicos no expresados.....	297.729	229.753	230.114	1.879.171	7.924.638	1.573.191
A 141	Almidón.....	689.144	250.438	735.946	8.321.786	1.049.470	1.279.715
P 143	Féculas de uso industrial.....	80.857	117.580	116.881	1.808.962	7.953	363.413
P 144	Cera mineral y vegetal en masas.....	277.086	351	>	56.836	42.832	41.875
P 145	— animal y estearina en masas.....	6.717	6.216	1.882	188.477	38.114	40.510
A 146	— mineral y vegetal labradas.....	>	>	>	>	>	>
A 147	— animal y estearina labradas.....	17.629	2.609	4.429	>	113.190	104.702
A 148	Perfumería con alcohol.....	>	>	>	>	>	>
	La demás perfumería y las esencias.....	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>
	CLASE IV.— <i>Algodón y sus manufacturas.</i>						
P 150	Algodón en rama.....	2.412.070	1.752.090	3.886.370	66.792.966	47.109.387	54.454.348
A 151	— hilado, hasta el núm. 35.....	9.796	6.649	3.866.370	86.786	59.954	27.687
A 152	— dicho, desde el núm. 36.....	8.312	8.772	755	55.196	57.496	36.228
A 153	— torcido á 3 ó más cabos.....	37.824	16.209	32.731	309.393	239.418	237.450
A 154	— dichos, desde 26 hilos.....	16.209	13.675	18.639	149.370	238.920	199.100
A 155	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	522	185	154	8.057	4.121	3.623
A 156	— dichos, desde 26 hilos.....	21.549	15.680	17.965	136.248	165.170	166.818
A 157	— diáfanos, como muselinas, etc.....	9.748	8.566	8.483	74.961	124.889	88.807
A 158	— acolchados y piqués.....	4.470	3.378	2.494	50.723	50.793	45.266
A 159	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.437	1.280	1.353	11.979	10.664	11.614
A 160	Punillas, excepto las de crochet.....	12.671	7.705	7.861	42.845	26.142	26.350
A 161	Tuleas, excepto las de crochet.....	1.320	884	552	17.925	16.313	12.056
A 162	Tejidos de punto de crochet.....	2.096	1.732	1.070	28.000	19.964	19.964
A 163	— dichos de media en pieza.....	3.688	5.453	3.368	44.133	91.684	71.754
A 164	— en medias, calcetines, etc.....	677	368	301	3.797	9.569	6.655
A 165	— en medias, calcetines, etc.....	1.288	866	2.005	10.903	16.996	17.475
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>
	CLASE V.— <i>Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</i>						
P 166	Cañamo en rama y rastrillado.....	308.237	194.766	126.420	3.848.884	3.181.519	2.076.644
P 167	Lino en idem id.....	102	233.769	1.717	23.466	17.329	23.418
P 168	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	487.294	257.665	225.174	10.355.866	6.672.302	12.882.943
A 169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	41.081	21.727	201.018	3.706.569	2.897.325	2.853.850
A 170	— de estño ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	>	>	20.646	436.330	421.874	230.948

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de			
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900		
171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	238.633	137.990	2.322.450	1.772.914	715.899	413.970	385.020	7.003.928	5.318.742	4.227.827
172	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	1.559	5.645	4.473	5.645	2.628	8.277	5.285	18.298	29.165	26.799
173	— idem de 11 a 24.....	7.577	82.226	92.320	82.226	91.167	79.261	63.394	1.190.861	1.132.418	801.113
174	— idem de 25 en adelante.....	282	8.171	9.119	8.171	7.349	25.090	15.766	247.191	207.803	148.051
175	— idem cruzados ó labrados.....	5.955	37.087	35.457	37.087	74.355	48.315	55.194	429.249	481.000	481.625
176	Encajes.....	94	117	181	117	23.500	250	3.750	46.020	29.500	23.125
177	Tejidos de punto.....	1.718	23	45	23	5.165	75	2.256	1.125	575	800
178	— de yute, abacá, etc., llanos.....	4.462	13.689	13.257	13.689	31.399	9.639	34.964	39.868	41.307	22.182
179	— idem, cruzados ó labrados.....	1.781	14.559	13.097	14.559	36.537	36.537	92.227	102.527	102.527	89.153
180	Alfombras de las materias expresadas.....	1.781	826	3.091	6.412	5.343	2.571	2.478	9.273	19.446	22.830
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.835.521	1.184.013	1.001.315	21.082.638	16.875.557	16.923.182
183	Cerdas, crines y pelos en rama.....	17.937	16.242	178.266	175.394	57.398	51.974	36.416	570.451	561.260	468.665
184	Lana sucia.....	12.979	464	134.845	17.402	24.271	812	120	262.160	30.454	111.898
185	— lavada.....	8.691	76.556	608.364	563.679	40.152	324.513	289.705	2.811.641	2.395.636	2.719.940
186	— peinada ó cardada en crudo.....	140.964	112.050	1.554.188	1.475.330	775.302	560.250	63.391	8.550.026	7.376.650	7.477.431
187	— dicha teñida.....	5.298	4.924	90.724	51.114	32.053	27.082	35.744	548.879	281.127	416.883
188	Estambre en bruto ó con aceite.....	10	167	126	126	70	76.450	98	1.169	882	959
189	— limpio ó blanqueado.....	8.483	7.645	124.017	72.975	84.830	76.450	54.160	1.240.170	729.750	667.040
190	— teñido.....	322	62	2.960	1.737	3.542	682	1.617	32.560	19.107	16.192
191	Alfombras con ó sin mezcla.....	101.251	60.593	198.664	172.218	506.260	303.148	393.440	893.393	861.306	791.906
192	Fiektros ídem id.....	23.406	11.538	59.930	51.159	102.031	49.548	46.195	258.068	216.636	139.737
193	Mantas ídem id.....	38	55	883	238	304	440	32	6.828	1.912	7.088
194	Paños de lana pura.....	23.231	24.128	67.028	67.560	410.958	497.510	459.935	1.171.934	1.414.055	1.341.367
195	— con urdimbre de algodón.....	106	145	366	690	954	1.680	6.641	3.465	6.641	25.735
196	Tejidos de punto.....	7.431	30.855	10.825	7.909	192.004	61.560	85.104	177.804	137.636	172.640
197	Los demás tejidos de lana pura.....	54.586	30.855	289.097	230.086	875.985	436.712	646.140	4.643.216	3.736.012	3.377.472
198	Dichos con urdimbre de algodón.....	36.560	28.456	243.225	341.460	332.654	286.450	169.071	2.185.650	3.154.650	2.705.188
199	Astracanas, felpas y terciopelos.....	20.771	8.750	74.013	50.773	250.842	106.572	128.946	887.354	613.689	584.889
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.619.521	2.845.383	2.362.604	24.284.768	21.537.423	20.986.030
202	Seda cruda.....	15.821	12.131	111.281	107.537	711.945	521.603	659.749	5.007.645	4.624.061	5.014.083
203	— torcida en crudo.....	2.743	3.437	33.766	22.798	170.066	202.703	98.353	2.094.732	1.345.082	1.239.253
204	— dicha teñida.....	421	240	5.258	5.443	31.575	16.800	31.640	394.350	378.910	360.010
205	Borra de seda peinada.....			472	688	8.968	13.072		8.968	13.072	
206	— hilada sin torcer.....	1.635	2.078	14.896	16.521	40.875	51.950	39.625	372.410	412.025	389.525
207	— torcida en crudo.....	2.328	1.542	16.100	15.036	36.840	46.260	28.050	483.000	451.050	303.780
208	— dicha teñida.....	3.121	3.253	28.843	28.447	121.719	126.867	122.326	1.028.777	1.109.433	925.414
209	Tejidos llanos ó cruzados.....	6.180	4.710	49.660	47.882	651.950	520.850	523.650	5.145.123	5.237.500	4.974.325
210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	270	76	500	264	39.368	11.020	12.542	74.749	41.515	40.931
211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	715	462	9.372	10.632	37.206	24.336	31.720	489.580	561.483	403.941
212	Tales, encajes y puntillas de seda.....	761	1.087	10.729	11.079	109.935	153.825	124.250	1.498.430	1.599.605	1.423.500
213	Tejidos de punto de seda.....	71	36	1.012	683	6.745	3.668	3.182	98.801	68.080	126.103
214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	12.210	5.590	33.723	17.206	667.805	284.638	258.925	1.838.817	888.817	946.175
215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	2.001	862	7.206	9.036	64.296	27.676	26.376	457.336	291.430	232.280
216	— dichos con mezcla de algodón.....	16.264	12.504	106.668	97.628	532.112	406.400	406.128	3.465.374	3.190.952	2.728.832
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.222.437	2.398.776	2.366.516	22.557.548	20.213.045	19.118.152
217	Pasta para fabricar papel.....	1.886.419	2.222.194	14.259.777	17.194.842	277.283	466.608	543.270	2.792.736	3.610.864	3.879.707
218	Papel continuo hasta 36 gramos, m. c.....	415	59	2.068	2.563	519	4	74	2.584	3.203	3.096
219	— dicho desde 36 a 50, ídem.....	1.105	6.889	16.449	21.458	663	4.133	383	9.870	12.874	4.119
220	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	23.143	18.370	134.880	159.027	32.400	25.718	16.476	188.832	272.270	222.637
221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	14.750	28.150	118.176	134.159	38.350	73.190	34.314	307.257	348.813	297.847
222	Libros é impresos en castellano.....	6.360	4.680	50.807	49.842	21.306	14.508	18.309	170.204	154.511	171.803
223	— dichos en idioma extranjero.....	7.293	10.856	84.403	68.688	16.044	23.883	12.856	179.694	185.686	151.113
224	Estampas, mapas y diseños.....	18.596	15.106	104.043	124.408	278.940	226.590	266.475	1.560.645	1.870.410	1.821.120
225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.690	5.980	56.558	63.843	17.070	17.940	13.737	169.674	191.529	177.828
226	— estampado sobre fondo natural.....	2.762	7.456	209.735	221.831	4.143	11.184	6.596	287.732	332.747	314.603
227	— con fondo mate ó lustroso.....	595	2.038	158.488	58.032	1.190	4.076	3.556	92.538	113.064	115.190
228	— dicho con oro, plata, etc.....	723	582	46.269	18.257	5.615	2.910	5.020	104.235	91.285	104.235
229	— de estraza y para empaquetar.....	95.586	47.227	21.846	538.806	71.689	35.420	36.458	376.781	400.353	355.021
230	— delgado para envolver frutas.....	21.853	3.076	293.804	101.489	21.853	3.076	9.055	293.804	101.489	38.946
231	— forrado de tela.....	53.880	1.947	341.014	19.265	118.536	114.657	75.156	750.229	846.561	26.797
232	Los demás papeles no tarifados.....				351.802						563.571
	TOTAL DE LA CLASE.....					903.601	1.027.737	1.042.124	7.241.810	8.570.265	8.247.663

Partidas del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de					
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901			
NOMENCLATURA												
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
P 236	Duelas.....	1.842	2.003	856	17.792	13.017	11.046	1.273.900	1.702.550	727.600	16.117.700	9.389.100
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	49.846	70.934	72.755	293.419	432.818	441.217	3.239.990	4.610.710	4.729.075	19.072.235	28.079.105
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	87	59	74	8.143	1.919	1.412	6.960	4.720	5.920	651.440	112.960
P 239	— fina para ebanistería.....	99.042	220.896	245.987	1.361.910	2.361.480	2.507.572	31.593	75.105	83.636	435.811	852.575
P 240	— ídem aserrada en hojas.....	4.824	4.873	18.028	152.854	119.705	150.963	4.100	4.142	15.323	129.925	198.317
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	13.776	42.567	108.474	696.115	516.945	783.363	4.822	14.898	37.966	243.640	274.177
A 242	Madera ordinaria labrada.....	67.467	76.402	50.077	580.814	604.385	660.719	134.934	152.894	110.154	1.208.770	1.321.438
A 243	— fina ídem.....	58.960	34.270	27.747	415.224	410.052	328.552	147.400	85.675	69.368	1.038.060	821.381
A 244	— dicha en objetos dorados.....	10.883	8.076	9.385	98.358	85.127	106.010	60.945	45.225	52.556	550.804	593.656
P 249	Enea, crin vegetal, etc.....	174.292	108.243	98.798	1.054.747	1.130.231	1.127.397	38.344	23.813	21.736	232.044	248.028
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 254	Caballos castrados.....	104	79	15	686	550	492	104.000	79.000	15.000	686.000	492.000
P 255	Los demás y las yeguas.....	191	690	614	4.443	5.393	4.865	124.150	448.500	399.100	3.887.950	3.102.250
P 256	Ganado mular.....	442	940	967	7.004	8.973	6.395	203.430	423.000	435.150	3.151.800	2.877.750
P 257	— asnal.....	302	2.973	3.182	16.539	10.295	19.123	18.120	178.380	190.820	992.340	1.147.380
P 258	Bueyes.....	544	1.525	971	5.598	10.663	14.161	108.800	305.000	194.200	1.119.200	2.832.200
P 259	Vacas.....	626	1.434	939	6.309	8.692	8.976	203.600	466.050	305.175	2.824.900	2.917.200
P 260	Beceros y terneras.....	67	84	120	1.460	967	636	6.700	8.400	12.000	146.000	63.900
P 261	Ganado de cerda.....	616	3.046	3.130	16.054	33.221	25.154	61.000	304.600	313.000	1.605.400	2.515.400
P 262	— lanar y cabrío.....	5.809	31.715	28.268	257.233	414.502	342.007	87.135	475.725	424.030	3.858.495	5.130.105
P 263	Cueros y pieles sin curtir.....	472.197	733.876	931.377	7.150.279	9.040.367	7.064.923	944.394	1.467.752	1.902.754	14.300.558	14.129.846
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.253	11.046	8.813	143.367	127.845	115.695	278.313	231.966	189.073	2.684.745	2.429.595
A 265	Las demás pieles curtidas.....	18.213	13.973	13.441	178.770	158.161	184.962	273.195	209.595	201.615	2.681.550	2.774.430
A 266	Cortezas de cuero para maquinaria.....	2.580	4.433	1.316	12.568	22.480	15.392	28.380	48.763	14.476	138.248	139.312
P 276	Grasas animales.....	697.990	707.984	873.782	13.467.728	11.608.092	11.894.253	523.493	601.786	742.715	10.100.790	9.866.827
P 277	Grano y abonos naturales.....	1.588.832	166.775	309.641	16.171.781	6.502.243	3.124.134	317.786	33.355	61.328	3.234.355	624.826
A 278	— dichos artificiales.....	3.498.190	2.206.652	943.221	56.454.070	17.938.014	9.360.150	734.620	507.530	216.941	11.855.354	2.152.835
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
A 291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	69.560	58.541	797.954	753.436	201.148	797.954	52.170	208.488	43.907	588.466	588.466
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	26.061	13.439	2.629	2.629	11.472	201.148	16.388	16.388	107.512	1.640.640	1.640.640
A 293	Aparatos telefónicos.....	2.334	14.191	12.917	108.265	11.472	115.656	222.865	222.865	18.403	80.304	80.304
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	33.993	49.462	29.163	390.629	570.775	570.775	37.392	54.408	32.079	1.633.975	1.734.840
A 298	Máquinas agrícolas.....	472.098	447.055	334.732	5.798.038	4.959.193	4.959.193	566.518	536.466	401.678	292.579	627.852
A 299	— motrices y las calderas de ídem.....	17.102	230.477	258.128	852.751	579.038	1.888.109	25.653	345.715	387.192	4.219.416	6.957.645
A 300	Locomotoras, locomóviles é ídem ídem.....	33.054	16.100	12.812	285.876	124.920	1.888.109	115.689	56.350	44.842	428.709	5.951.032
A 301	Máquinas de coser y sus piezas.....	75.406	92.690	89.885	532.071	684.814	765.790	251.429	556.146	539.310	459.388	2.832.163
A 302	— de coser y hacer calceña, los velocípedos, etc.....	2.140.885	3.018.937	1.673.092	15.006.984	22.044.334	19.057.148	3.211.327	4.830.299	2.676.947	22.360.475	4.594.740
A 303	Coches y berlinas de las demás clases.....	15	13	7	54	80	11.894.253	8.000	8.000	8.000	12.000	30.491.433
A 304	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	15	13	7	54	80	11.894.253	8.000	8.000	8.000	12.000	30.491.433
A 305	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	25.183	11.524	90	45.685	80	449.447	18.750	16.250	2.800	12.000	32.000
A 310	Los demás vehículos para ídem.....	325.549	192.107	217.049	999.622	484.116	2.964.451	27.200	12.445	6.250	67.500	19.600
A 311	Carruajes para tranvías.....	179	239	19.152	40.907	577.894	219.746	2.327	134.474	151.934	699.735	485.403
A 312	Carrros de transporte y carretillas.....	87	12.858	13.849	11.118	45.242	81.993	5.655	8.357	9.001	55.274	2.075.115
A 313	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	2.000	12.000	0.074	63.000	18	17	400	2.400	15	14.125	285.670
A 314	— dichas desde 51 á 300.....	2.000	12.000	0.074	63.000	18	17	400	2.400	15	14.125	285.670
A 315	— dichas desde 301.....	2.000	12.000	0.074	63.000	18	17	400	2.400	15	14.125	285.670
A 316	— de hierro y acero.....	5.786.000	17.574.000	4.596	109.851.000	121.932.027	58.520.654	2.314.400	7.029.600	1.838	43.940.400	23.408.261
A 317	— ídem para navegar á vela.....	1.146.000	1.146.000	88.067	191.000	1.278.000	398.067	6.804.224	14.450.946	4.695.781	75.687.704	119.420
TOTAL DE LA CLASE.....												

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII. - Sustancias alimenticias.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de				En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de			
		1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901
319	Aves y caza menor.....	112.911	189.813	147.343	1.889.418	1.807.043	1.542.401	225.822	379.636	294.686	3.778.836	3.614.086	3.084.802	41.305	9.704	9.704	92.582
320	Carné en salmuera y farsajo.....	6.275	35	»	64.540	15.163	144.662	4.016	22	»	41.305	9.704	92.582	1.398.059	614.977	614.977	3.379
321	— y manteca de cerdo.....	150.941	151.756	25.428	2.059.305	1.215.704	534.764	173.582	174.519	29.242	2.368.203	1.398.059	535.898	23.880	4.063	4.063	585.898
322	— de las demás clases.....	497	395	427	23.880	4.063	3.379	430	3.379	427	23.880	4.063	585.898	404.117	456.380	456.380	20.293.131
323	Manteca de vacas.....	25.952	30.221	40.871	112.255	126.772	149.145	93.427	108.786	147.115	404.117	456.380	585.898	16.202.846	18.086.968	18.086.968	848.346
324	Bacalao y pez palo.....	2.033.706	2.546.362	4.697.306	23.827.715	26.995.476	30.285.271	1.332.920	1.706.063	3.149.195	16.202.846	18.086.968	20.293.131	1.120.781	958.661	958.661	848.346
325	Pescados frescos.....	58.711	44.858	239.628	3.502.441	2.995.815	2.651.073	18.788	14.355	76.680	1.120.781	958.661	848.346	84.550	84.550	84.550	167.950
326	— salpitrados, ahumados, etc.....	1.687	48.215	10.818	153.670	148.335	294.650	928	27.482	6.166	9.158	2.697	167.950	9.158	2.697	2.697	532
327	Arroz sin cáscaras.....	36	1.674	5	30.535	8.990	1.734	11	502	1	9.158	2.697	532	2.697	2.697	2.697	532
328	Arroz con cáscaras.....	1.328.049	194.463	1.215.848	27.602.263	4.443.972	5.928.371	395.451	43.754	273.565	6.348.521	999.892	1.333.882	999.892	999.892	999.892	171.579
329	Trigo procedente de.....	11.055.872	74.776	»	42.236.459	1.546.617	762.579	2.542.851	16.826	»	9.714.396	347.988	1.422.964	9.714.396	347.988	347.988	1.422.964
330	— de los Estados Unidos.....	11.181.997	500.000	13.104.460	102.705.511	500.000	6.324.241	2.571.859	112.500	2.948.503	23.622.267	18.827.000	13.520.878	112.500	112.500	112.500	13.520.878
331	— de Francia.....	17.063.456	1.896.976	1.088.019	88.668.247	73.674.742	42.183.383	3.924.595	426.821	233.554	20.393.697	16.576.816	9.491.260	233.554	233.554	233.554	9.491.260
332	— de Rusia.....	40.629.374	7.583.914	15.358.327	261.212.520	163.840.894	115.291.369	9.314.756	1.706.381	3.455.622	60.078.881	36.864.196	25.940.563	3.455.622	3.455.622	3.455.622	25.940.563
333	— de otros países.....	5.941	»	»	60.589	5.002	5.445	1.961	»	»	19.995	1.600	1.742	»	»	»	1.742
334	Harina de trigo procedente de.....	22.275	»	»	356.073	90.935	7.573	7.351	»	»	117.504	29.099	183.580	»	»	»	183.580
335	— de Alemania.....	2.929.865	167.619	17.275	13.341.336	3.741.270	573.693	966.855	53.638	5.527	4.402.661	1.187.206	525.393	5.527	5.527	5.527	525.393
336	— de Bélgica.....	565.394	216.498	283.838	2.310.439	1.569.508	1.673.165	186.580	69.279	80.828	762.445	499.362	525.393	762.445	762.445	762.445	525.393
337	— de otros países.....	3.523.475	384.117	301.113	16.068.695	5.397.715	2.252.243	1.162.747	122.917	86.355	5.302.670	1.727.267	710.715	86.355	86.355	86.355	710.715
338	Harina de cereales, excepto el trigo.....	150	1.598.393	741.744	693.356	5.687.770	13.358.794	21	223.775	103.844	97.070	796.288	1.870.227	97.070	97.070	97.070	680.737
339	Legumbres secas.....	207	682	500	9.419	7.527	6.793	54	177	130	2.448	1.957	1.763	2.448	2.448	2.448	4.326.392
340	— de Alemania.....	1.637.967	3.956.670	1.419.275	21.707.625	13.729.997	16.639.981	425.871	1.028.734	369.011	5.643.982	2.569.798	4.326.392	5.643.982	5.643.982	5.643.982	4.326.392
341	— de Francia.....	8.182	246	739	9.568	117.383	3.959	4.909	143	»	5.741	70.419	2.396	5.741	5.741	5.741	2.396
342	— de otros países.....	21.206	6.466	3.507	29.589	128.442	39.060	1.384	3.750	448	17.753	76.714	22.674	17.753	17.753	17.753	22.674
343	— de Alemania.....	31.495	9.289	4.246	9.035.045	430.770	81.754	18.897	5.388	2.482	5.302.246	257.692	47.535	5.302.246	5.302.246	5.302.246	47.535
344	— de Francia.....	»	»	»	303	1.535	384	»	»	»	182	921	193	»	»	»	193
345	— de otros países.....	20.998	111.503	36.297	159.917	776.777	533.958	37.796	211.858	68.334	1.007.850	1.475.877	1.013.975	1.007.850	1.007.850	1.007.850	1.013.975
346	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	67.060	15.825	41.428	395.629	315.753	351.145	134.120	33.232	86.998	791.258	663.080	737.403	791.258	791.258	791.258	1.061.865
347	— de Venezuela.....	40.454	56.879	53.522	713.869	408.993	553.820	80.908	119.446	11.239	1.427.720	858.885	1.061.865	1.427.720	1.427.720	1.427.720	1.061.865
348	— de las posesiones francesas de América.....	223.120	195.112	202.581	2.084.295	1.323.144	519.464	446.240	409.735	425.420	4.168.590	2.778.601	1.090.916	4.168.590	4.168.590	4.168.590	1.090.916
349	— de otros países.....	133.251	64.237	137.710	1.326.322	580.182	2.262.030	266.502	134.898	289.191	2.652.644	1.218.387	4.750.326	2.652.644	2.652.644	2.652.644	4.750.326
350	— de Alemania.....	484.883	443.556	471.538	5.080.623	3.404.849	4.220.497	965.566	909.169	881.212	10.048.062	6.994.825	8.654.486	10.048.062	10.048.062	10.048.062	8.654.486
351	— de Francia.....	1.073	868	11	70.006	16.060	10.593	3.004	1.302	16	196.016	24.089	15.889	196.016	196.016	196.016	15.889
352	— de otros países.....	»	4.674	74.288	3.353	41.620	1.188.370	»	10.049	159.719	7.611	89.482	2.554.935	»	»	»	2.554.935
353	Café en grano, de Fernando Poo.....	16.405	38.389	40.814	205.164	517.829	1.675.623	36.911	82.536	87.750	461.619	1.113.331	3.602.589	461.619	461.619	461.619	3.602.589
354	— de Brasil.....	»	»	»	39.592	18.377	29.066	»	»	»	89.757	39.509	62.491	»	»	»	62.491
355	— de las posesiones francesas de América.....	512.387	219.990	359.589	6.385.245	3.535.681	4.913.156	1.152.871	472.978	673.116	14.366.804	7.730.713	10.463.284	14.366.804	14.366.804	14.366.804	10.463.284
356	— de otros países.....	529.865	263.921	474.702	6.703.691	4.189.567	7.816.808	1.192.786	566.865	920.601	15.121.807	8.997.124	16.699.248	1.192.786	1.192.786	1.192.786	16.699.248

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Canela de todas clases.....	58.998	27.111	51.421	268.597	236.855	272.894	137.759	81.333	154.263
Te, sus imitaciones y hierba mate.....	43.732	83.180	66.355	318.638	215.724	244.978	59.038	249.540	199.095
Alcoholes y aguardientes.....	6.180	18.060	43.975	146.295	146.295	8.448	82.448	292.590	206.760
Licores y aguardientes compuestos.....	3.900	2.005	3.046	67.800	56.314	62.853	19.500	646.380	1.716
Vinos espumosos.....	7.103	8.705	9.671	88.782	85.274	104.296	35.515	339.000	314.265
— generosos, en pipas.....	571	534	3.624	5.310	9.151	12.220	857	443.910	426.370
— dichos, en botellas.....	510	534	860	11.184	12.458	13.781	1.020	13.726	16.028
Los demás vinos en pipas.....	3.774	1.836	1.914	23.350	20.696	35.974	22.368	24.916	27.562
Dichos, en botellas.....	3.521	1.139	1.088	22.896	22.544	3.774	3.774	20.696	35.971
Conservas alimenticias.....	26.132	51.254	50.210	284.592	284.592	363.734	256.270	1.422.960	44.988
Dulces, galletas finas, etc.....	3.247	1.522	1.099	30.550	18.960	17.783	9.741	4.566	851.455
Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	21.429	9.189	23.508	158.602	199.318	265.215	10.715	91.650	53.249
Queso.....	141.663	137.562	149.076	1.096.415	1.138.644	1.249.700	354.158	343.905	372.690
Miel y miezras con más de 50 por 100 de azúcar.....	>	>	>	1.223.291	397	2.705	>	>	>
— hasta el 50 por 100.....	>	>	>	>	>	>	16.716.865	8.725.856	11.836.702
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	141.836.443	96.246.007	101.785.393
CLASE XIII.—Varios.									
Aderezos y adornos.....	1.234	707	962	15.857	8.715	12.658	80.210	45.955	62.530
Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	3.485	2.701	2.595	41.138	41.787	37.541	20.910	16.205	15.570
Asta, ballena, etc., labrados.....	3.007	1.902	2.010	21.041	20.374	23.927	84.166	53.256	56.280
Botones de todas clases.....	20.163	13.900	10.281	142.333	113.875	97.862	161.804	97.300	82.248
Juegos y juguetes.....	7.063	4.916	4.359	68.762	55.736	50.320	49.441	34.412	390.513
Pasamanería de seda.....	508	840	1.112	4.445	4.983	4.787	25.400	42.000	222.250
— de lana.....	6.135	3.370	4.267	20.294	11.913	12.268	92.025	50.550	64.005
— de las demás clases.....	14.780	11.643	11.543	76.084	83.260	85.982	177.360	139.716	138.616
Tejidos de goma elástica.....	13.190	2.307	6.550	94.808	68.077	58.808	237.420	41.526	117.900
Objetos de escritorio.....	>	6.294	7.035	>	69.141	73.956	>	37.764	28.140
Lamparas y otros aparatos de alumbrado.....	>	11.438	8.693	>	100.758	94.782	>	91.504	52.158
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	928.263	650.189	703.460

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Barras-carriles.....	>	>	1.071.494	102.124	390.879	12.460.662	>	>	214.299
Piadas de unión.....	>	>	45.012	10.000	19.715	744.005	>	>	10.803
Traviesas de hierro.....	>	>	23.000	856.262	9.022	95.750	>	>	2.400
Aros para ruedas.....	28.313	22.970	674.177	5.615	1.151.173	1.985.966	8.211	6.661	195.511
Ruedas (sin llantas).....	>	>	49.816	257.307	13.521	22.474	>	>	3.650
Muelles.....	>	>	150.436	462.511	104.225	375.968	>	>	17.446
Tornillos y escarpas.....	43.922	16.289	150.436	12.528	474.950	783.894	19.765	8.145	75.218
Cambios de via y sus piezas.....	>	>	8.390	23.802	37.182	58.312	>	>	4.782
Topes, etc.....	>	>	18.205	106.788	44.880	49.149	>	>	10.711
Amarrias, etc.....	>	>	69.540	250.000	29.091	236.202	>	>	37.376
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	6.600	59.584	240.992	1.293.910	>	>	25.730
Bastidores.....	>	>	5.881	428.440	530.587	1.847.087	>	>	2.243
Plataformas.....	56.418	32.900	11.833	101.657	47.792	53.107	40.138	14.436	8.822
Locomotoras.....	>	>	308.351	164.686	11.524	522.981	>	>	>
Coches de primera clase.....	>	>	440.015	1.961.138	2.904.310	9.303.089	>	>	271.261
— de segunda id.....	>	>	718	41.142	61.516	45.835	>	>	308.011
— de tercera id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2.010
Vagones de todas clases.....	>	>	>	>	>	>	>	>	92.539
Cobre en tubos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	160.556
TOTAL.....	>	>	>	457.023	555.600	1.152.033	3.051.467	4.039.410	14.553.432

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

Table with columns for years (1899, 1900, 1901) and Pesetas values for various export categories. Includes sub-sections like 'CLASE II. Metales y sus manufacturas' and 'CLASE III. Drogas y productos químicos'.

Partida de la Tabla.

A 28 Azulejos... Kilogramos
A 30 Leña ordinaria...
A 31 Fina y percelana...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE II. Metales y sus manufacturas.

A 33 Oro en joyería y vajilla... Hectogramos
A 35 Plata en ídem id...
A 36 Desperdicios de platero... Kilogramos
A 37 Hierro colado en lingotes...
A 38 Forjado y acero en barras...
A 39 en carriles inutilizados...
A 40 en objetos labrados...
A 43 Cáscara de cobre...
A 44 Cobre negro y el viejo...
A 45 en torales...
A 46 en barras...
A 47 en planchas y clavos...
A 48 Lestón en planchas...
A 49 Cobre, latón y bronce labrados...
A 50 Azogue ó mercurio...

P Plomo argentífero en galápagos... { A Francia... A otros países...

P Plomo pobre en ídem... { A Francia... A otros países...

A 53 Plomo en tubos...
A 54 labrado en otras formas...
A 55 Zinc en barras y planchas...
A 56 Los demás metales y aleaciones...

A 52 (c) Oro en pasta... Hectogramos
A 54 (c) Plata en pasta...
A 56 (c) Ídem en moneda...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE III. Drogas y productos químicos.

P 57 Aceite de almendras... Kilogramos
P 58 de cacahuet y otras semillas...
P 59 Borsas de aceites de olivas...
P 60 Cortezas y otras materias curtientes...
P 61 Cacahuet...
P 62 Regaliz en rama...
P 63 en extracto y pasta...
P 64 Productos vegetales no expresados...
P 69 Azufre...
P 70 Cloruro de sodio (sal común)...

P 71 Tártaro crudo y rasuras de vino... { A Francia... A otros países...

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la Tabla.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
72 Crómor tártaro..... Kilogramos..	101.007	17.376	507.154	273.570	191.913	33.014	963.592	519.782
79 Jabón común.....	360.892	142.351	4.263.668	5.816.506	187.664	74.923	2.217.105	3.024.583
81 Cera y estearina en velas.....	14.281	39.388	438.186	875.397	23.564	64.890	723.008	1.444.405
82 Perfumería y esencias.....	9.731	8.262	31.229	52.126	77.848	66.036	329.832	417.008
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.590.813	982.468	15.279.387	15.802.452
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
85 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos..	81.349	89.959	1.269.199	842.375	406.745	424.795	6.345.995	4.186.875
86 — tejidos y estampados.....	121.680	238.692	2.268.049	2.135.337	851.760	1.670.844	15.841.343	14.947.359
87 — de punto.....	77.863	115.961	1.002.459	970.040	622.994	927.688	8.019.672	7.759.320
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.881.409	3.023.327	30.207.010	26.893.554
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
91 Hülza de cáñamo y lino..... Kilogramos..	6.138	1.610	43.562	11.325	16.707	4.347	108.720	30.577
94 Jarcia y cordelería.....	16.447	27.530	222.102	242.717	23.026	38.542	310.341	339.804
95 Tejidos llanos de hilo.....	7.330	10.491	192.137	101.421	43.980	62.946	1.152.822	608.526
96 — cruzados de id.....	75	5	5.430	1.081	750	50	54.200	10.780
97 — de otras fibras vegetales.....	153	>	745	400	>	>	1.490	800
98 Encajes de hilo.....	>	>	21	223	>	>	3.675	39.025
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	84.769	105.885	1.631.848	1.029.542
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
100 Lana sueta..... Kilogramos..	1.054.269	452.042	7.658.110	4.507.440	1.317.836	565.052	9.572.638	5.634.300
101 — lavada.....	13.552	15.193	181.640	169.816	29.814	33.425	399.608	373.595
104 Mantas.....	639	52	1.772	2.789	5.112	416	14.176	23.312
105 Tejidos de punto.....	220	195	2.731	1.816	3.300	416	40.965	28.831
106 Paños de lana pura.....	3.699	6.804	45.982	34.416	66.582	122.472	619.488	619.488
107 — dichos con mezcla de algodón.....	934	1.046	47.379	12.526	9.340	10.460	827.676	125.260
108 Otros tejidos de lana pura.....	100	905	15.600	16.639	1.300	11.765	202.800	216.307
109 Dichos con mezcla de algodón.....	455	>	6.224	4.843	4.095	>	55.316	38.744
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.437.379	746.515	11.586.969	7.056.867
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
111 Capullo de seda..... Kilogramos..	24.235	31.610	40.008	39.735	363.525	442.540	600.120	556.290
— A Francia.....	5.373	>	5.373	232	80.595	>	80.595	3.248
— A otros países.....	19.608	31.610	45.381	39.967	444.120	442.540	680.715	559.538
TOTAL DE LA CLASE.....	1.768	10.500	32.816	51.351	14.144	84.000	262.528	386.525
112 Desperdicios de seda.....	>	>	>	>	>	>	>	>
113 Seda cruda.....	310	104	10.775	8.607	13.950	4.576	484.875	158.708
— A Francia.....	>	>	90	127	>	>	4.050	1.588
— A otros países.....	310	104	10.865	3.734	13.950	4.576	488.925	164.296
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>
114 — para coser.....	2.923	4.591	8.014	28.579	169.534	266.278	464.812	1.657.582
115 Tejidos lisos de seda.....	425	646	5.993	6.309	40.375	54.910	560.785	737.460
116 — labrados de id.....	>	463	733	1.485	>	56.625	102.620	185.625
117 Terciopelos de id.....	>	1	247	6	>	145	35.815	870
118 Blondas.....	>	>	>	73	>	>	>	54.750
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	682.123	909.074	2.596.200	3.746.616

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
NOMENCLATURA										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
A 119	15.670	17.997	47.241	213.647	10.969	12.598	33.069	262.915	149.553	186.208
A 120	25.129	29.590	37.089	318.409	32.668	38.467	48.216	305.634	413.931	471.497
A 121	5.061	5.511	3.375	43.304	7.085	7.715	4.725	53.933	60.624	45.096
A 122	67.095	154.955	122.990	1.398.377	154.319	356.396	282.877	2.671.265	3.216.267	2.977.278
A 123	50.597	72.054	65.287	614.528	151.791	216.162	195.861	1.790.537	1.843.584	1.964.616
A 124	693	608	1.508	4.071	10.475	6.080	15.080	31.055	96.090	113.830
A 125	87.710	119.603	117.641	1.504.561	43.855	50.233	49.409	752.278	448.131	393.373
	>	>	>	>	411.162	687.651	629.237	5.957.617	6.228.180	6.151.898
	TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE IX.—Maderas y otros.										
P 129	2.186.780	782.346	1.382.873	12.661.216	109.339	89.117	69.144	535.480	748.232	670.149
P 130	392.314	311.848	261.382	2.538.245	207.926	165.279	138.532	1.345.268	1.478.597	1.585.873
A 136	14.564	7.587	3.189	61.082	116.512	60.696	25.512	488.656	626.016	324.384
A 137	123.984	128.080	116.143	1.003.897	1.859.760	1.921.200	1.742.145	15.058.455	19.112.160	19.898.145
	41.096	51.950	69.154	472.439	616.440	779.250	1.037.310	7.087.335	9.599.355	10.279.830
	165.080	180.630	185.297	1.476.886	2.476.200	2.770.450	2.779.455	22.145.790	28.711.515	30.177.975
A 138	73.767	88.304	798.111	853.220	57.538	54.241	283.987	389.509	1.168.957	1.467.994
P 139	4.294.020	2.449.115	3.055.278	32.906.962	472.342	269.463	336.081	3.619.765	3.307.371	3.106.348
A 140	74.341	30.623	57.490	2.662.989	26.019	10.718	20.121	932.049	129.956	657.314
P 146	18.764	14.300	7.715	55.073	5.629	4.290	2.314	16.522	35.256	77.383
	>	>	>	>	3.471.505	3.304.194	3.625.146	29.473.039	36.218.900	38.067.620
	TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE X.—Animales y sus despojos.										
P 148	132	739	1.081	5.245	46.200	258.650	378.350	1.835.750	2.289.350	3.306.450
P 149	252	4.480	1.558	6.275	100.800	1.792.000	623.200	2.510.000	8.610.800	3.590.800
P 150	294	3.768	4.298	19.260	17.640	226.080	257.890	1.155.600	1.128.240	1.495.680
P 151	1.608	4.826	4.780	19.290	321.600	965.200	956.000	3.858.000	5.575.400	8.800.600
P 152	3.157	5.718	17.172	44.441	44.198	80.052	240.408	622.174	1.007.636	1.952.604
P 153	463	1.800	2.640	7.643	6.945	27.000	39.600	114.645	172.680	201.045
P 154	985	6.458	7.256	11.692	68.950	452.060	507.920	818.440	1.393.280	1.916.460
P 155	316.534	139.990	152.263	2.258.838	601.414	505.981	289.300	4.096.023	4.096.023	2.328.894
P 156	198.137	129.470	177.985	773.734	773.734	504.933	694.141	3.019.555	3.631.251	4.873.633
P 157	85.228	31.461	184.537	922.103	178.979	276.068	387.523	1.380.867	1.380.867	2.924.691
A 158	14.265	12.525	17.565	123.891	57.060	70.260	70.260	405.564	479.752	405.116
A 159	6.707	2.545	3.638	37.287	22.822	19.907	21.828	223.522	136.932	119.442
A 160	1.207	5.004	26.208	49.825	16.898	70.056	366.912	697.550	1.463.098	2.001.888
A 161	14.931	41.583	16.081	246.925	89.586	249.498	96.486	1.481.970	2.040.426	1.942.734
A 163	42.546	190.861	90.289	629.370	680.736	3.253.776	1.444.624	10.069.920	14.923.408	10.863.632
	>	>	>	>	3.043.982	8.286.724	6.374.437	33.160.899	48.329.145	46.723.729
	TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE XI.—Maquinaria.										
A 171	40.295	47.517	14.249	424.143	60.442	71.275	21.373	636.213	594.803	543.462
	>	>	>	>	60.442	71.275	21.373	636.213	594.803	543.462
	TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
S 175	5.024	18.920	5.094	146.637	12.560	47.300	12.732	366.591	448.257	443.555
S 176	117	12	137	2.404	117	12	137	2.404	2.141	2.098
S 177	4.139	10.814	6.476	70.114	8.278	21.628	12.952	141.998	218.722	281.373
S 178	819	2.680	4.726	141.789	1.378	4.020	7.089	212.681	123.916	77.112
S 179	352	8.558	8.672	201.727	880	21.395	21.680	511.237	273.340	202.016
S 180	97.018	196.377	309.965	1.818.635	24.254	49.094	77.491	454.657	495.933	549.221

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de				En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de									
	1900		1901		1899		1900		1901		1899		1900		1901		1899		1900		1901	
s 220 s 221 s 222	Aceite de oliva exportado por la región de...																					
	Mediodía..... Kilogramos..																					
	Levante..... »																					
	Las demás provincias..... »																					
TOTAL.....																						
s 225	Dicho exportado á..... Kilogramos..																					
	Francia..... »																					
	Otros países..... »																					
	TOTAL.....																					
s 226	Aguardiente común..... Hectolitros..																					
	anisado..... »																					
	Espiritu de vino..... »																					
	TOTAL.....																					
s 227	Vino común exportado á..... Hectolitros..																					
	Francia..... »																					
	Inglaterra..... »																					
	Resto de Europa y Africa..... »																					
Cuba y Puerto Rico..... »																						
Resto de América..... »																						
Asia y Oceanía..... »																						
TOTAL.....																						
s 229 s 230	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á..... Hectolitros..																					
	Francia..... »																					
	Inglaterra..... »																					
	Resto de Europa y Africa..... »																					
Cuba y Puerto Rico..... »																						
Resto de América..... »																						
Asia y Oceanía..... »																						
TOTAL.....																						
s 233	Vino generoso á..... Hectolitros..																					
	Francia..... »																					
	Inglaterra..... »																					
	Resto de Europa y Africa..... »																					
Cuba y Puerto Rico..... »																						
Resto de América..... »																						
Asia y Oceanía..... »																						
TOTAL.....																						
s 234 s 235 s 236 s 238	Algarrobas..... Kilogramos..																					
	Alpiste..... »																					
	Conservas alimenticias..... »																					
	A Francia..... »																					
A otros países..... »																						
TOTAL.....																						
s 244 s 245 s 246 s 248	Embutidos..... Kilogramos..																					
	Chocolates..... »																					
	Dulces..... »																					
	Pastas para sopa..... »																					
TOTAL DE LA CLASE.....																						
CLASE XIII. Varios.																						
Ajenicos..... Kilogramos..																						
Alpargatas..... Docena.....																						
Cerillas fosfóricas..... Kilogramos..																						
Naipes..... »																						
TOTAL DE LA CLASE.....																						

Partida de la Tabla.

s 219

s 220

s 221

s 222

s 225

s 226

s 227

s 229

s 230

s 233

s 234

s 235

s 236

s 238

s 244

s 245

s 246

s 248

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	448	380.987	101.420	373	327.269	106.662	458	377.480	91.704
	Extranjeros.....	257	210.528	144.435	218	196.614	139.791	259	227.414	184.132
De vela.....	Nacionales.....	91	5.466	5.065	112	8.837	7.075	85	7.016	5.776
	Extranjeros.....	43	11.525	10.572	56	12.541	13.327	45	9.855	9.785
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	176	194.056	»	216	255.531	»	159	182.056	»
	Extranjeros.....	374	379.254	»	299	296.390	»	367	420.912	»
De vela.....	Nacionales.....	131	3.042	»	97	2.022	»	157	2.410	»
	Extranjeros.....	36	9.951	»	23	7.180	»	33	8.002	»
TOTALES.....		1.556	1.194.809	261.492	1.394	1.106.354	266.855	1.563	1.235.145	291.397

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.809	3.158.283	692.008	3.773	3.294.932	804.791	4.079	3.579.569	903.815
	Extranjeros.....	2.732	2.351.774	1.697.664	2.274	1.850.103	1.543.007	2.418	2.025.497	1.733.019
De vela.....	Nacionales.....	820	55.224	43.280	869	65.081	54.252	792	62.638	52.093
	Extranjeros.....	549	103.620	109.687	481	113.838	120.739	541	130.478	131.457
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.306	1.328.473	»	1.563	1.692.645	»	1.516	1.600.381	»
	Extranjeros.....	3.713	3.818.478	»	3.115	3.432.883	»	2.939	3.321.236	»
De vela.....	Nacionales.....	785	21.020	»	743	16.197	»	840	14.368	»
	Extranjeros.....	326	85.364	»	296	63.612	»	380	73.418	»
TOTALES.....		14.040	10.927.236	2.547.639	13.114	10.529.291	2.522.789	13.505	10.807.585	2.820.384

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	480	468.386	292.452	473	482.911	330.264	515	534.686	255.991
	Extranjeros.....	690	613.410	676.140	502	448.599	508.396	540	470.345	539.641
De vela.....	Nacionales.....	120	6.088	4.144	126	9.293	8.009	110	3.799	2.280
	Extranjeros.....	44	14.927	16.185	39	5.411	12.369	39	11.588	15.229
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	89	41.675	»	79	47.504	»	86	49.589	»
	Extranjeros.....	24	40.618	»	48	65.504	»	45	79.933	»
De vela.....	Nacionales.....	29	1.206	»	51	3.900	»	45	2.550	»
	Extranjeros.....	19	4.643	»	18	4.680	»	21	3.800	»
TOTALES.....		1.495	1.190.953	988.921	1.336	1.067.802	859.038	1.401	1.156.291	813.141

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.809	4.737.546	1.794.409	4.272	4.386.198	2.379.186	4.725	4.631.168	2.295.848
	Extranjeros.....	6.236	5.741.461	7.077.800	5.419	4.978.563	5.755.379	4.872	4.559.490	4.233.559
De vela.....	Nacionales.....	956	53.232	39.310	914	57.739	40.086	797	56.091	36.977
	Extranjeros.....	529	109.291	134.099	468	79.172	114.355	526	97.741	132.033
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	575	295.850	»	636	363.197	»	674	409.296	»
	Extranjeros.....	337	575.724	»	324	527.614	»	325	584.779	»
De vela.....	Nacionales.....	256	15.306	»	321	27.582	»	281	16.772	»
	Extranjeros.....	182	52.241	»	231	55.038	»	261	57.569	»
TOTALES.....		12.880	11.580.651	9.045.618	12.515	10.475.093	8.289.006	12.461	10.412.906	6.698.437

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.063.436	11.059.524	10.182.429	107.297.662	106.313.073	103.592.685
— de exportación.....	76.563	457.850	358.905	936.517	3.046.822	3.647.574
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	916.700	1.551.221	1.501.407	8.232.259	12.067.643	14.407.717
Derechos menores.....	101.770	211.441	73.293	1.390.624	974.247	921.450
— de cuarentena y lazareto.....	21.727	7.502	12.295	64.039	51.193	113.204
— de Aduanas por material de obras públicas.....	10.935	38.024	»	1.132.403	2.234.768	4.514.077
TOTALES.....	14.191.131	13.325.562	12.128.269	119.053.504	124.687.746	127.196.707
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	90.152.253	96.050.751	99.000.000
Diferencia de más.....	4.174.214	2.325.562	1.128.269	28.901.251	28.636.995	28.196.707
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Aguardiente.....	144	426	1.523	9.664	6.133	5.839
Azúcar.....	6.915	7.896	3.632	258.640	366.328	73.630
Bacalao.....	122.022	371.127	1.127.353	4.044.946	6.460.413	7.268.462
Cacao.....	281.335	499.249	558.942	2.624.024	3.068.811	4.940.566
Café.....	273.139	377.830	673.880	3.446.076	5.493.223	11.071.025
Harina de trigo.....	272.738	50.703	39.746	1.527.261	718.184	297.292
Petróleos y demás aceites minerales.....	643.136	1.163.198	446.109	7.292.774	9.958.427	8.244.850
Trigo.....	2.437.762	606.713	1.228.666	15.668.566	13.048.672	9.222.607
Los demás cereales.....	290.202	293.846	422.458	2.729.950	1.981.247	3.738.661
TOTALES.....	4.327.393	3.371.038	4.502.309	37.601.931	41.101.438	44.862.932
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>14.191.131</i>	<i>13.325.562</i>	<i>12.128.269</i>	<i>119.053.504</i>	<i>124.687.746</i>	<i>127.196.707</i>
Los demás artículos.....	9.863.738	9.954.524	7.625.960	81.451.573	83.586.308	82.333.775

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	161.882	1.338.561	1.404.668	1.064.709	6.910.184	14.462.017
— sobre la fabricación de alcoholes.....	187.151	244.452	266.426	1.606.771	2.043.350	1.557.900
— sobre la achicoria.....	»	14.817	11.192	»	107.918	143.695
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	36.622	214.753	341.148	181.462	568.031	1.498.687
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>385.655</i>	<i>1.812.583</i>	<i>2.023.434</i>	<i>2.852.942</i>	<i>9.629.483</i>	<i>17.662.299</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>14.191.131</i>	<i>13.325.562</i>	<i>12.128.960</i>	<i>119.053.504</i>	<i>124.687.746</i>	<i>127.196.707</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.576.786	15.138.145	14.152.394	121.906.446	134.317.229	144.859.006

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	6.110.462	6.848.499	7.885.743	65.377.620	74.185.926	83.801.662
II.....	2.630.347	3.028.974	2.502.021	20.737.025	32.071.281	27.523.804
III.....	6.180.651	6.217.107	5.671.835	54.808.398	54.967.086	58.515.190
IV.....	3.720.647	2.820.617	5.711.422	82.939.569	68.173.496	76.097.123
V.....	1.825.521	1.184.013	1.001.315	21.082.638	16.875.557	16.923.182
VI.....	3.619.521	2.815.333	2.362.604	24.234.768	21.537.423	20.986.030
VII.....	3.222.437	2.398.776	2.366.516	22.557.548	20.213.045	19.118.152
VIII.....	903.601	1.027.787	1.042.124	7.241.810	8.570.265	8.247.633
IX.....	4.943.088	6.719.642	5.843.334	39.633.287	43.390.581	42.420.737
X.....	4.017.516	5.789.402	5.614.067	61.319.172	62.343.022	53.528.843
XI.....	6.804.624	14.450.946	4.696.781	75.687.704	102.877.216	75.757.306
XII.....	16.716.865	8.725.856	11.836.702	141.336.443	96.246.007	101.785.398
XIII.....	928.266	650.189	703.460	6.632.891	5.709.510	6.231.322
Especiales.....	5.106.000	5.600	7.400	37.877.190	126.630	287.043
Oro en pasta y moneda.....	405.895	179.585	410.225	34.522.022	4.661.490	5.135.070
Plata en ídem íd.....	3.725.206	3.641.810	5.127.419	26.366.397	18.380.149	30.826.280
TOTALES.....	70.860.647	66.534.186	62.782.968	722.854.422	630.328.684	627.181.775

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L.....	13.353.089	13.165.117	11.348.332	134.364.588	127.765.895	114.269.399
H.....	7.485.248	6.047.396	6.205.063	81.575.315	71.402.995	71.109.143
III.....	1.590.813	982.468	1.740.057	15.279.357	15.802.452	16.111.645
IV.....	1.881.409	3.023.327	2.972.766	30.207.010	26.893.554	21.651.832
V.....	84.769	105.885	88.120	1.631.848	1.029.542	660.386
VI.....	1.437.379	746.515	1.403.569	11.586.969	7.058.867	7.323.687
VII.....	682.123	909.074	1.013.359	2.596.200	3.746.646	4.157.113
VIII.....	411.162	687.651	629.237	5.957.617	6.228.180	6.151.898
IX.....	3.471.505	3.304.194	3.625.146	29.473.039	36.218.900	38.067.620
X.....	3.043.982	8.286.724	6.374.437	33.160.899	48.329.145	46.723.729
XI.....	60.442	71.275	21.373	636.213	594.803	343.462
XII.....	24.531.828	23.402.336	20.619.957	187.994.111	186.133.085	143.306.804
XIII.....	208.190	165.389	181.868	2.309.423	2.310.104	1.723.904
Oro en pasta y moneda.....	>	>	54.000	2.710.410	855.210	303.420
Plata en ídem íd.....	1.126.115	1.484.500	1.356.570	8.244.135	12.629.740	18.561.926
TOTALES.....	59.368.054	62.381.851	57.633.854	547.727.134	546.999.118	490.665.938

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Septiembre de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
832.196	202.416	1.094.612	203.660	>	>	203.660	890.952

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.200.568	321.834	1.522.402	286.115	>	286.115	1.236.287

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	489.775	489.775	489.775	>	489.775	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	803.439	1.909.339	>	>	2.712.778	1.821.826	>	>	>	1.821.826	890.952
Españoles.....	1.242.907	>	2.727.467	>	3.970.374	2.734.087	>	>	>	2.734.087	1.236.287
Mezclados.....	>	>	>	4.555.913	4.555.913	>	4.555.913	>	>	4.555.913	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	24.500.958	29.467.938	32.412.290	288.214.251	294.877.145	317.759.010
Artículos fabricados.....	24.130.929	28.155.207	18.116.351	220.904.516	234.417.412	202.218.254
Sustancias alimenticias.....	16.716.865	8.725.856	11.836.702	141.336.443	96.246.007	101.785.398
	65.348.752	66.349.001	62.365.343	650.455.210	625.540.564	621.762.662
Oro en pasta y moneda.....	5.106.000	5.600	7.400	37.877.190	126.630	287.043
Plata en ídem íd.....	405.895	179.585	410.225	34.522.022	4.661.490	5.135.070
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	70.860.647	66.534.186	62.782.968	722.854.422	630.328.684	627.184.775

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	23.515.423	23.846.379	23.923.714	241.442.115	226.595.154	214.808.821
Artículos fabricados.....	10.194.688	13.648.636	11.679.613	107.336.363	120.785.929	113.634.997
Sustancias alimenticias.....	21.531.828	23.402.336	20.619.957	187.994.111	186.133.085	143.306.804
	58.241.939	60.897.351	56.223.284	536.772.589	533.614.168	471.800.622
Oro en pasta y moneda.....	>	>	54.000	2.710.410	855.210	303.420
Plata en ídem íd.....	1.126.115	1.484.500	1.356.570	8.244.135	12.629.740	18.561.926
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	59.368.054	62.381.851	57.633.854	547.727.134	546.999.118	490.665.968

Madrid 23 de Octubre de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Instituto general y técnico de Badajoz.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños, dotadas con \$25 pesetas, en la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los opositores para que concurran al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros, á las nueve de la mañana del día siguiente (ó el inmediato si éste fuese festivo) al en que terminen los quince, que empezarán á contarse á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, con objeto de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que los que no se presenten al ser llamados ni excusen su asistencia en debida forma, quedarán excluidos, según previene el citado reglamento.

El cuestionario para estas oposiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Escuela, durante los ocho días anteriores al en que deban empezar los ejercicios.

Badajoz 24 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Francisco Franco. 3990—M

Universidad literaria de Valencia.

Acordado por el Tribunal de oposiciones á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal que los ejercicios tengan lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las diez y seis horas, en el local de la Facultad de Ciencias de la Universidad Literaria de esta ciudad, se cita á los señores opositores D. Rafael Coleminas Navarrete, D. Juan Codoner Alegre, D. Jesús Monfort Romani, D. Juan Campos Fillo y D. Pedro Chiarri Torrente, para que el expresado día, y á la hora designada, concurren á dicho acto.

Valencia 30 de Octubre de 1901.—El Secretario, Juan Barrial. 3979—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta Corporación acordó sacar á concurso público el suministro de paja, hierba, salvado y cebada con destino á la manutención de las caballerías propiedad del Municipio, y de las escobas para el barrido público por todo el año próximo de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento, y que se inserta á continuación de este anuncio.

Pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro de paja, hierba, salvado, cebada y escobas durante todo el año inmediato de 1902.

1.ª El Ayuntamiento contrata por concurso público el suministro de la paja, hierba, salvado y cebada que pueda necesitarse para la manutención de las caballerías que hoy tiene ó de las que en lo sucesivo pueda tener destinadas á los diferentes servicios municipales, y el de las escobas llamadas vulgarmente de silvada, que se precisen para la limpieza pública por todo el año próximo de 1902.

2.ª Fijase como tipo para la manutención de cada caballería una peseta 90 céntimos, y por el suministro de 30 escobones diarios 210 pesetas mensuales.

3.ª Para tomar parte en el concurso es necesario que cada licitador constituya en la Depositaria ó Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 542 pesetas 10 céntimos como fianza provisional.

Esta será elevada oportunamente por el adjudicatario hasta la de 1.084 pesetas 20 céntimos dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del remate. Dicha última fianza, que habrá de situarse en la Caja de este Ayuntamiento ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, será cancelada á la terminación del contrato.

4.ª Las fianzas se constituirán en metálico ó en efectos públicos al precio que aparezca en la GACETA que se reciba el día anterior al de la presentación de cada pliego.

5.ª El rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

6.ª Durante el plazo de treinta días, contados desde el 10 de Noviembre actual al 9 de Diciembre siguiente, los licitadores presentarán en la Alcaldía sus correspondientes propuestas, las cuales serán extendidas en papel de la clase II.ª, y se sujetarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal vigente número, enterado del pliego de condiciones formulado para el arriendo del suministro de paja, hierba, salvado y ce-

bada con destino á la manutención de las caballerías propiedad del Municipio, y el de las escobas llamadas de silvada que se necesiten para la limpieza pública, y demás servicios municipales durante todo el año de 1902, se comprometo á tomar á su cargo ambos servicios por el precio de (en letra) pesetas diarias por cada mula, y (en letra) pesetas mensuales por las escobas que se necesiten, con estricto arreglo al citado pliego de condiciones, con el cual está conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Las proposiciones que no se hallen ajustadas al anterior modelo, excedan de los tipos fijados, contengan cláusulas condicionales ó no vayan acompañadas del resguardo de la fianza provisional y de la cédula personal vigente del licitador, serán desde luego desechadas.

8.ª Si entre las proposiciones entregadas hubiere dos ó más iguales que ofrezcan mayores ventajas que las restantes, se hará la adjudicación del contrato en favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento, se devolverán á todos los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al respectivo expediente todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos que á ellas hayan acompañado; en la inteligencia de que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate.

10. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con todos los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

11. Es obligación del contratista:

1.º Entregar en el local de las caballerizas municipales, con la intervención precisa del Concejal encargado de la inspección de cuadra:

Seis kilogramos diarios de paja trillada de trigo ó de cebada de Castilla por cada mula.

Cinco kilogramos diarios de cebada también por mula.

Y dos kilogramos diarios de salvado.

Durante quince días del mes de Abril suministrará el contratista dos cestas diarias de hierba de prado, con peso de 46 kilogramos una; y

2.º Entregar también en la cuadra municipal 30 escobones diarios de la referida clase, iguales al modelo que existe en el almacén, pudiendo el contratista depositar en las caballerizas el número de dichas escobas que puedan consumirse mensualmente, sin satisfacer por ello derecho alguno.

12. La paja que el contratista suministre debe ser seca y bien acondicionada; la cebada será de Caetilla, limpia y de primera, y el salvado fresco y bueno, como igualmente la hierba, no admitiéndose ninguno de dichos artículos que no reúnan las condiciones determinadas, y si no presentase otros admisibles dentro de dos horas, se adquirirán por su cuenta en la plaza, abonándose á los precios que se hayan comprado, sin derecho á reclamación alguna.

13. El contratista no tiene derecho á ningún otro abono ó pago por razón de gastos, contribuciones ó arbitrios establecidos ó que lleguen á imponerse, cualquiera que sea su clase, que el valor de la especie entregada y recibida á precio de contrata.

Como consecuencia de esto, serán de su cuenta los gastos de la inserción del pliego de condiciones y anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos locales; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que se establezcan, cualquiera que sea su clase, así como el reintegro del papel simple que se invierta en el expediente.

14. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el contratista alteración del precio estipulado ó rescisión.

15. El pago del importe de este remate se verificará mensualmente, previa presentación de la cuenta del suministro, por medio de libramientos expedidos á favor del contratista contra el Depositario de los fondos de la Corporación.

16. El rematante queda obligado, al terminar el año de 1902, á continuar durante tres meses más, si así se le exigiera, verificando el suministro de la paja, cebada, salvado y escobas con arreglo á los mismos precios y condiciones de contrato, sin que pueda retirar en este último caso el depósito que haya constituido hasta la terminación de dichos tres meses.

17. Si el Ayuntamiento acordase contratar cualquiera de los servicios públicos del Municipio que afecten á los que comprende el presente pliego de condiciones, podrá, si lo estimase conveniente, rescindir este contrato, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á ninguna clase de indemnización de daños y perjuicios.

18. Las cuestiones sobre inteligencia y efectos del contrato objeto de este concurso serán resueltas previamente por el

Excmo. Ayuntamiento, y en el caso de que el adjudicatario no se conforme con su acuerdo, y una vez apurada la vía gubernativa, por los Tribunales que conozcan de lo contencioso administrativo en esta capital, á los que se someterán expresamente ambas partes.

19. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales serán aplicables las disposiciones que regulen los concursos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cual se rige el presente.

Coruña 2 de Noviembre de 1901.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, César Cid. —S

Alcaldía constitucional de Tuy.

D. José Sarmiento Ozores, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que se hallan vacantes las dos plazas de Médico titular de este término municipal, para la asistencia gratuita á enfermos pobres, dotadas cada una con el haber anual de 990 pesetas, y 260 más como indemnización por salidas de la capitalidad del distrito. Una de ellas se halla vacante por fallecimiento de D. Telmo Spuch Azuaga, y la otra por haber terminado el contrato con D. Eduardo Caballero Canals. Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente.

Tuy 16 de Octubre de 1901.—José Sarmiento. X—2171

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Valdeolivas, de treinta y tres años de edad, hijo de Saturnino y Alejandra, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, apodado el Marchamalero, de pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión, con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Octubre de 1901.—Gregorio Azaña.—El actuario, Pascual Moreno. J—7819

ALMAGRO

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por delito de robo contra Eusebio Monescillo, alias Angelito, y otros, declarado rebelde, se ha dictado auto en este día mandando que se emplace al procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Ciudad Real, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador.

Y para que el presente sirva de emplazamiento en formal procesado Eusebio Monescillo, alias Angelito, se expide en Almagro á 13 de Octubre de 1901.—Camilo González.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—7883

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Curier Nieva, vecino de Rute, que se dedica á pedir limosna, sin que contenga sus demás circunstancias personales ni su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión que he dictado en la causa que se le sigue por estar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, viajando sin pagar el correspondiente billete; b'ajo apercibimiento que, de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo en su caso á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición al objeto indicado. Dada en Lucena á 4 de Octubre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J—7807

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Salvador Moreno Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un cerdo berraco de dos años, uno de un año, cinco puercas de á dos años, todos de pelo jaro, que en la noche del 4 del actual fueron hurtados en el cortijo del Algarabajo, de este término, poniéndolos, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Dada en Morón á 8 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—7809

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un rucho de año y medio, alzada regular, pelo rucio oscuro, con la barriga y el hocico algo blanco, un lobanillo pequeño en el lado izquierdo del pescuezo junto á la quijada, entero y sin hierro, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Morón 18 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—8097

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo rojo, mediano, cerrado, y en la cadera izquierda marcado con M; y otro mulo, mohino, alzada regular, cerrado, el casco de la pata izquierda tirando hacia afuera y sin hierro, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Morón 18 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—8098

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre robo á D. José Mompó Vidal, de esta vecindad, efectuado en 30 de Septiembre pasado, resulta haberse robado á este señor, entre otros efectos, 22 obligaciones de carreteras provinciales, de 500 pesetas nominales, emitidas por la Diputación de esta provincia, con los números 9.532, del 9.543 al 9.557, del 7.875 al 7.878, 8.786 y 8.787; y á fin de que nadie adquiera ni negocie tales valores, se publica el presente edicto, encargándose á las personas que tengan noticia del paradero de dichas obligaciones lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó de los agentes de policía judicial, con lo que prestarán servicio á la administración de justicia. Valencia 5 de Octubre de 1901.—Monserrate García.—El Escribano, Julio Rodríguez. J—7690

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Mariano Ruiz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otros por robo en la iglesia de Sestao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Mariano Ruiz Quiñán, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 30 de Septiembre de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González.

Señas del procesado.

Mariano Ruiz Quiñán, hijo de Francisco y Obdulia, natural de Calaruego, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecino de Sestao, de treinta y siete años, casado con Catalina Basconillos, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños. J—7691

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Pinedo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto en unión de otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Pinedo Abasolo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 30 de Septiembre 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González.

Señas del procesado.

José Pinedo Abasolo, alias Quiqui, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Daniel y Gregoria, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, domiciliado en Ortueña, de estatura baja, moreno, ojos y pelo castaños, tiene el pecho muy abultado y al parecer es idiota. J—7692

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Mayo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, banqueros y cartera.....	3.422.007'34	
Fianza (línea de Granada).....	506.940	
Fondos á realizar.....	2.357.113'93	
Gastos de primer establecimiento.....	73.278.763'07	
Almacenes generales, talleres y provisiones diversas.....	1.735.522'87	
Gastos de la explotación.....	963.418'07	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.080.592'74	
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897.....	78.228'25	
Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898.....	4.321'23	
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899.....	1.425'58	
Idem id. id. en 1900.....	13.624'33	
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900.....	10.177'92	
	90.452.135'33	
PASIVO		
Capital social.....	13.000.000	
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000	
Idem, serie Granada.....	4.578.730'50	
Subvención del Estado, L. A.	30.790.000	
Idem, línea de Granada.....	2.514.105	
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000	
Vales sin interés.....	4.048.817'50	
Cupones y amortización á pagar.....	1.224.078'75	
Productos del tráfico.....	1.325.605'10	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.453.393'94	
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899.....	164.130'18	
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899.....	458.458'13	
Idem id. Idem id., 1900.....	718.155'03	
Idem id. Línea de Almería al Puerto, 1899....	20.710'84	
Idem id. Idem id., 1900.....	35.950'36	
	90.452.135'33	

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figuerola. X—2176

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible número 1.006, expedido por esta sucursal en 9 de Enero del corriente año á favor de Doña Pilar Domínguez Sáinz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se

expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Antonio G. Flórez. X—2033

Sociedad Carbones de la Nueva.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 31 de Octubre de 1901, y en debido cumplimiento de las prevenciones contenidas en el art. 12 de los estatutos de esta Compañía, se declaran caducadas las acciones cuyos números y detalles de sus resguardos van al pie, debiendo advertirse que estas acciones ó títulos en la actualidad tienen el carácter de nominativos, por no hallarse todavía desembolsado el capital representado por las mismas.

Lo que se anuncia á los debidos efectos del expresado artículo 12, con el fin de que no puedan ser objeto de ninguna transacción en lo futuro.

Madrid 3 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería.

Estado de las acciones caducadas.

RESGUARDOS	NÚMERO DE ACCIONES	NUMERACIÓN
113	100	5.201 al 5.300
143	100	5.301 5.400
144	100	5.401 5.500
145	100	5.501 5.600
146	50	5.601 5.650
147	50	5.651 5.700
148	50	5.701 5.750
149	50	5.751 5.800
150	50	5.801 5.850
151	50	5.851 5.900
152	50	5.901 5.950
153	50	5.951 6.000
154	50	6.001 6.050
155	50	6.051 6.100
156	50	6.101 6.150
157	50	6.151 6.200
158	50	6.201 6.250
159	50	6.251 6.300
160	50	6.301 6.350
161	50	6.351 6.400
162	50	6.401 6.450
163	50	6.451 6.500
164	50	6.501 6.550
165	50	6.551 6.600
166	50	6.601 6.650
167	50	6.651 6.700
168	50	6.701 6.750
169	50	6.751 6.800
170	50	6.801 6.850
171	50	6.851 6.900
172	50	6.901 6.950
173	50	6.951 7.000
174	50	7.001 7.050
175	50	7.051 7.100
176	25	7.101 7.125
177	25	7.126 7.150
179	25	7.151 7.175
180	25	7.176 7.200
181	25	7.201 7.225
182	25	7.226 7.250
183	25	7.251 7.275
184	25	7.276 7.300
185	25	7.301 7.325
186	25	7.326 7.350
187	25	7.351 7.375
188	25	7.376 7.400
189	25	7.401 7.425
190	25	7.426 7.450
191	25	7.451 7.475
192	25	7.476 7.500
193	25	7.501 7.525
194	25	7.526 7.550
195	25	7.551 7.575
196	25	7.576 7.600
Total resguardos.....	56 Acciones..	2.500 Del 5.201 al 7.600

El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería. X—2175

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 6 Noviembre de 1901.

HORAS	ALTERA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		NEVADA ó nieva.
		Se va.	Humedad.					
12 de la noche.....	709.60	7.8	7.2	7.3	92	NE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	708.60	8.5	7.8	7.5	91	NE.....	B. ligera.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.07	10.0	9.2	8.3	90	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	708.78	18.8	10.6	7.8	66	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.50	18.7	9.8	7.1	60	NE.....	Id. ligera.....	Idem.
6 de la noche.....	707.67	9.8	8.7	7.9	87	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.72	9.2	8.0	7.4	86	NNO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.4
Idem mínima.....	6.5
Diferencia.....	7.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.6
Diferencia.....	19.8
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	20.2
Idem mínima id.....	6.8
Diferencia.....	14.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	280
Altura barométrica idem (milímetros).....	2.2
Idem idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	+ 0.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.4
Idem completamente despejado.....	0.4
Idem cubierto por neblinas ó vapores.....	0.4
Total de insolación durante el día.....	0.4

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

Estos meteorológicos del día 6 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y los nuevos de la mañana, y a otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS del cielo, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 5, Día 6. Contains financial data for 'Bolsa de Madrid' and 'Bolsa de Barcelona'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing financial data for various securities and bonds.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing financial data for various securities and bonds.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. London, á la vista, libra esterlina, 85'82-80-78. Paris, á la vista, beneficio, 42'85-75.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á precio de dos pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Florencio, Obispo y confesor, y San Herculano. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Sigfredo.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio.—Buen viaje.—El nido.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—El bateo (estreno).—El capote de paseo.—Sandías y melones.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chiquillo y El género infimo.—Doloritas.—Los niños llorones.—El coco.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas.—Los figurines.—La soled.—Plantas y flores.
TEATRO COMICO.—A las nueve.—El regalo de boda.—El tío de Alcalá.—El guero chico.—La perla de Oriente.

Imprenta de la Sucursal de M. Múzura de los Ríos, Miguel Serret, 18 Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 6 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL COMTADE' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table showing financial data for 'Bolsa de Madrid' including bond prices and exchange rates for various series.